



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200003633

12 MAY 2022

REGISTRO DE SALIDA

**Exp: Q22/475/02**

**Sr. Alcalde-Presidente Ayuntamiento  
de Bardallur** bardallu@dpz.es

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la conservación y alumbrado de las vías públicas.

### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día 30 de marzo de 2022, se presentó una queja en la que un ciudadano exponía su preocupación por el estado de una vía pública, como consecuencia de un desprendimiento de un monte. En concreto, este señor vino a manifestar lo que sigue:

*«En el municipio de Bardallur el día 26 de febrero de 2021 (hace más de un año) se produjo un desprendimiento del monte en la Calle Juan de Lanuza, dejando este desprendimiento la imposibilidad de paso a las viviendas sitas en esta zona debido a la escombrera de rocas de gran tamaño y tierra que cayeron, a su vez partió el cable y poste de suministro eléctrico dañando estos el tejado de la vivienda sita en Juan de Lanuza (...), quedándose la zona sin alumbrado público.*

*Actualmente, hay una línea provisional eléctrica, por la Calle Juan de Lanuza es imposible acceder a las viviendas, el tejado sigue roto y con un poste de luz colgando.*

*A día de hoy existe un riesgo muy elevado de que vuelvan a producirse más desprendimientos, las viviendas afectadas no tienen un acceso digno con el riesgo que conlleva tener que entrar a través de otros senderos poco fiables con el consiguiente riesgo de caídas (a poco que llueva es una odisea acceder) y no digamos si algún día tuviera que acceder algún vehículo de emergencia tal como una ambulancia o un coche de bomberos y tuvieran que evacuar una persona en camilla, ya que tendrían serias dificultades para hacerlo realmente.*

*Para acceder a la vivienda, Juan de Lanuza o hay que ir por un sendero del monte impracticable cuando llueve y por supuesto para personas mayores, muchos menos con minusvalía e incluso para niños. El último punto de luz de alumbrado público dista a 175 metros aproximadamente del sendero».*



**SEGUNDO.-** Admitida a supervisión la anterior queja, se remitió petición de información al Ayuntamiento de Bardallur, cuyo Sr. Alcalde-Presidente nos trasladó la siguiente contestación:

*«Si bien es cierto que con fecha 26 de febrero de 2021 se produjeron unos desprendimientos de roca de gran tamaño del monte de esta localidad y obstaculizaron un camino municipal, también es cierto que el Ayuntamiento de Bardallur no es titular del citado monte sino que la titularidad recae en (...).*

*Con fecha 5 de noviembre de 2021 en nombre de dicha Asociación D. (...) solicitó con la finalidad de poder valorar el estado del Monte a este Ayuntamiento, el Informe geológico realizado en abril de 2016 por encargo de la Diputación Provincial de Zaragoza a la empresa (...) con motivo de la aprobación de la DSU de Bardallur ante el Consejo Provincial de Urbanismo. Se adjunta dicho informe.*

*En aras a la colaboración este Ayuntamiento con fecha 3 y 23 de marzo de 2021, se puso en contacto con DPZ para que con los medios materiales y humanos que disponen en el Servicio de Recursos Agrarios procedieran a la retirada de las rocas y a la consolidación de la ladera y todavía no ha resuelto el problema. Se adjuntan escritos remitidos.*

*Con fecha 8 de abril de 2021 el Ayuntamiento dirigió escrito al Gobierno de Aragón informándole de la situación que había en el municipio, tanto de este desprendimiento puntual como de otros que ya habían sucedido en la A-122 en la entrada del municipio ya que es una vía propiedad del Gobierno de Aragón. Se instó a que desde el Gobierno de Aragón se planteasen las medidas a adoptar. Se adjunta escrito remitido.*

*Hasta la fecha, este Ayuntamiento no ha recibido propuesta alguna por escrito de las 2 Administraciones mencionadas anteriormente.*

*Dado que este Ayuntamiento es un afectado más debido a que el desprendimiento de rocas de gran tamaño se ha producido en la Calle Juan de Lanuza que es un bien de dominio público, municipal, somos los primeros interesados en solucionar el problema planteado, pero este pequeño municipio de apenas 300 habitantes no dispone de medios ni materiales ni económicos para quitar las rocas desprendidas y evitar otros desprendimientos, por ello SOLICITAMOS EL AUXILIO DEL JUSTICIA DE ARAGÓN para que intermedie con las Administraciones referenciadas, Gobierno de Aragón, Diputación Provincial de Zaragoza así como con el representante de los propietarios del Monte de (...) para que colaboren con los medios de que dispongan en una pronta solución para impedir daños mayores a personas y bienes y poder dar acceso a la zona implicada».*

A la información del Ayuntamiento, se han acompañado, entre otros, los siguientes documentos:



1.- Escrito fechado a 7 de abril de 2021 y dirigido al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del siguiente tenor:

*«Con fecha 26 de febrero de 2021 se produjeron unos desprendimientos de roca de gran tamaño del monte de esta localidad obstaculizando un camino municipal, ya en 2020 se produjo otro desprendimiento pero esta vez cayó en la A-122 a la entrada del municipio, todo ello motivado por las lluvias y nevadas acaecidas en esas fechas.*

*Estos desprendimientos se deben a la erosión que sufre la zona y a la composición de yesos de las rocas.*

*Queremos dejar constancia de la existencia de numerosas grietas y fracturas de amplio desarrollo, que definen los desplomes y desprendimientos de cuerpos rocosos de gran tamaño en toda la zona de la carretera, lo cual aumenta a consecuencia del deshielo y lluvias en las fechas señaladas.*

*La avalancha de rocas forma parte del proceso natural de formación de la montaña y también intervienen agentes atmosféricos, por lo que se debería contemplar en el marco de las catástrofes naturaleza por fuerza mayor. Estos desprendimientos son imprevisibles en cuanto a su localización en el tiempo y en el espacio en el que van a suceder, debiendo contemplarse como una catástrofe de fuerza mayor, imprevisible e inevitable.*

*Todo lo expuesto no quita para que en el caso de que se produzcan daños materiales y personales en la carretera de titularidad autonómica exista cierta responsabilidad de las Administraciones implicadas si no se adoptan medidas correctoras.*

*Este Ayuntamiento no dispone ni de medios técnicos ni económicos para poner las medidas oportunas para evitar posibles daños a personas y vehículos, es por lo que SOLICITAMOS de la Administración autonómica competente en carreteras como titular de la A-122 que se estudie la situación, que se planteen las medidas a adoptar y como mínimo se proceda a poner señales de tráfico indicando “Peligro por Desprendimientos».*

2.- Documentación relativa a la petición de asistencia a la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, entre la que se encuentra el siguiente escrito del Sr. Alcalde, fechado a 3 de marzo de 2021:

*«El viernes, 26 de febrero de 2021 se produjeron unos desprendimientos de rocas de gran tamaño del monte de esta localidad y debido al derrumbe ha quedado obstaculizado para su acceso la Calle Don Juan de Lanuza. Afortunadamente, no se produjeron desgracias personales pero los vecinos no pueden acceder ahora a sus viviendas.*

*Debido a las dimensiones de las rocas que obstaculizan el camino y al riesgo existente de nuevos desprendimientos el Ayuntamiento no cuenta con los medios necesarios para poder acometer la retirada de las piedras y la consolidación de la ladera afectada.*



*Es por todo esto, por lo que el Ayuntamiento de Bardallur solicita de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza los medios de que dispone su parque de maquinaria para poder hacer frente a la retirada de las rocas y poder restablecer el paso a las viviendas afectadas».*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**ÚNICA.-** Aunque esta Institución se ha dirigido, en principio, como institución supervisada al Ayuntamiento de Bardallur, no puede desconocer la magnitud de un problema que contrasta con la escasez de medios de un pequeño municipio. De hecho, el Ayuntamiento, según se ha expuesto en el informe registrado en nuestra Institución, se ha dirigido a la Administración autonómica y a la Diputación Provincial de Zaragoza solicitando su actuación, de acuerdo con la distribución constitucional y legal de competencias.

Por añadidura, según precisa el Sr. Alcalde, el monte del que proceden los desprendimientos no es de titularidad municipal, sino de una entidad diferente.

Siendo así las cosas, desde esta Institución se considera conveniente efectuar una Sugerencia diferente a cada una de las tres Administraciones precitadas para su valoración por sus responsables.

Por un lado, el Ayuntamiento debería garantizar el estado adecuado de las vías públicas (la calle Juan de Lanuza), de acuerdo con prevenciones legales básicas, en materia de pavimentación, conservación y alumbrado [arts. 26. 1 a) de la Ley de Bases de Régimen Local y 44 de la Ley aragonesa de Administración Local].

Por otro lado, el Ayuntamiento debería exigir a la entidad titular del monte que adopte las medidas necesarias que eviten situaciones de riesgo y peligro para personas y bienes. En este punto, cabe traer a colación lo dispuesto en el art. 31.3 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que hace referencia a la obligación del propietario del suelo vacante de edificación de evitar riesgos «para la seguridad o salud públicas, daño o perjuicio a terceros o al interés general».

Debido a la carencia de medios, el Ayuntamiento, para los cometidos anteriores, debería contar con la colaboración y auxilio de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, de acuerdo con sus fines constitucionales y legales (art. 31 de la Ley de Bases de Régimen Local), por lo que se efectuará la oportuna Sugerencia al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación provincial.



Finalmente, el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, con base en su responsabilidad sobre las carreteras de titularidad autonómica (art. 11 y concordantes de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón), debería valorar las peticiones del Ayuntamiento que, en su día, fueron formuladas en el escrito que se ha reproducido arriba, que tendrían que ver con las actuaciones a realizar en razón de la protección de la carretera autonómica, así como con la previsión de una señalización adecuada que alertara del riesgo de desprendimiento.

### III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar las siguientes SUGERENCIAS:

- 1.- Que el Ayuntamiento de Bardallur preste el servicio obligatorio vinculado con la conservación y alumbrado de las vías públicas y que adopte las medidas adecuadas para evitar que el monte colindante pueda provocar daños a personas y bienes.
- 2.- Que la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza colabore con el Ayuntamiento en la realización de las tareas anteriormente citadas.
- 3.- Que el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda valore y responda a las peticiones formuladas por el Ayuntamiento de Bardallur en relación con la protección de la carretera autonómica y con su señalización de peligro de desprendimientos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 11 de mayo de 2022

Ángel Dolado  
Justicia de Aragón

